



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME TÉCNICO : 30 DE MARZO DEL 2020
PROCESO ADMINISTRATIVO DE : VERIFICACIÓN PATRIMONIAL
NOMBRE DEL VERIFICADO : **MAYLIN EDITH ESPINOZA PERALTA**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RDP-CGR-478-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de mayo del año dos mil veinte. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Visto el informe técnico de Verificación Patrimonial de fecha treinta de marzo del año dos mil veinte, de referencia: **DGJ-DP-09-(240)-03-2020**, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica, que correspondió a la verificación de la declaración patrimonial de **INICIO** de la señora **MAYLIN EDITH ESPINOZA PERALTA**, en calidad de auditor encargado de la División de Auditoría Interna de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), presentada ante esta entidad fiscalizadora en fecha dos de abril del año dos mil diecinueve. Cita el referido informe que el proceso administrativo se ejecutó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. De igual manera, señaló que los objetivos del proceso administrativo de verificación consistieron en: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en Responsabilidades de conformidad en la Ley. Que en cumplimiento de la garantía del debido proceso, en fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte, se notificó el inicio del proceso administrativo a la señora **MAYLIN EDITH ESPINOZA PERALTA**, de cargo ya expresado, a quien se le dio intervención de ley. Que no habiendo más trámites que cumplir se está en el caso de resolver, por lo que,

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 23) faculta a esta entidad de control y fiscalización aplicar en todos sus aspectos la citada Ley de Probidad de los Servidores Públicos, misma que en su artículo 23, establece que el servidor público autoriza, en su declaración patrimonial a la Contraloría General de la República verificar a través de las instancias pertinentes la información declarada. Establecidas las bases como en derecho corresponde, debemos pronunciarnos sobre el proceso administrativo del caso que nos ocupa, en tal sentido, el informe de técnico de verificación patrimonial concluye que como resultado del procedimiento administrativo incoado a la señora **MAYLIN EDITH ESPINOZA PERALTA**, de cargo ya expresado la declaración patrimonial que presentó en fecha dos de abril del año dos mil diecinueve, ante esta entidad fiscalizadora al ser analizada con la información suministrada tanto por el Registro Público de la Propiedad Inmueble y el Registro Vehicular de la Policía Nacional y entidades bancarias no se determinó ninguna inconsistencia, cumpliendo de esta manera con lo establecido por la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, razón por la que no procede establecer ningún tipo de responsabilidad y así debe declararse.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Apruébese el informe técnico de verificación emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha treinta de marzo del año dos mil veinte, de referencia: **DGJ-DP-09-(240)-03-2020**.
- SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **MAYLIN EDITH ESPINOZA PERALTA**, en calidad de auditor encargado de la División de Auditoría Interna de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).
- TERCERO:** Se le hace saber a la servidora pública, en su calidad ya indicada, el deber de realizar su declaración Patrimonial de **CESE**, culminada la relación contractual de dicho puesto de trabajo.

La presente resolución administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento ochenta y seis (1186) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día jueves veintiocho de mayo del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior